

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 015-2014-IP/SUNAT**

**APROBACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 1 Y RESERVA DE
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO
VINCULANTE DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
“MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS ACCIONES DE CONTROL
EXTRAORDINARIAS EN EL TRANSPORTE DE CARGA AEREA DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ”**

Lima, 17 de febrero de 2014.

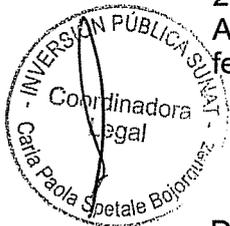
VISTO:

El Memorandum N° 136-2014-SUNAT/401400 de fecha 13 de febrero de 2014 que remite el Informe N° 006-2014-SUNAT/401400/JAOA del 12 de febrero de 2014 y el Memorandum N° 148-2014-SUNAT/401400 de fecha 17 de febrero de 2014 que remite el Informe N° 007-2014-SUNAT/401400/JAOA del 17 de febrero de 2014 elaborados por la Coordinación de Proyectos de Inversión, el Memorandum N° 117-2014-SUNAT/401300 de fecha 17 de febrero de 2014 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N° 006-2014-SUNAT/401100 del 17 de febrero de 2014, elaborado por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que *“se encuentran comprendidos dentro de su alcance, entre otros, las unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado; y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional”*;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT con el objeto de dar celeridad a los proyectos de inversión pública de la SUNAT, teniendo como objetivos el de iniciar,



planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de los proyectos de inversión pública, así como la evaluación ex post de los citados proyectos; estableciéndose, en el artículo 5º de la precitada Resolución que el Jefe de la Unidad Ejecutora ejerce las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, con fecha 17 de julio de 2013, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Ciencia y la Cultura – OEI convocó el proceso de selección especial N° 001-2013-OEI-SUNAT-UEIPS para la ejecución de la obra “Mejoramiento de las Condiciones de las Acciones de Control Extraordinarias en el Transporte de Carga Aérea del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” otorgando con fecha 09 de agosto de 2013, la Buena Pro a favor del Consorcio Pacifico integrado por A&S Ingeniería y Construcción S.A. y Proinco S.A.), suscribiéndose el Contrato N° 024-2013 – PE N° 001-2013-OEI – SUNAT – UEIPS con fecha 22 de agosto de 2013;

Que, con fecha 09 de agosto de 2013 la Organización de Estados Iberoamericanos para la Ciencia y la Cultura – OEI otorgó la Buena Pro del proceso de selección especial N° 002-2013-OEI-SUNAT-UEIPS para la Supervisión de la obra “Mejoramiento de las Condiciones de las Acciones de Control Extraordinarias en el Transporte de Carga Aérea del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” a favor del Consorcio Supervisor Aeropuerto Internacional (integrado por Moises Ricardo Obregón Velásquez, Marco Antonio Flores Razuri y Percy Omar Flores Rázuri), suscribiéndose el Contrato N° 23-2013-PE N° 002-2013-OEI-SUNAT-UEIPS con fecha 22 de agosto de 2013;



De la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de la Obra

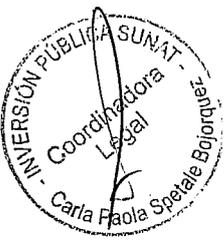
Que, con Carta N° 46-2014-A&S-GG recibida por el Supervisor de la Obra el 31 de enero de 2014, el Contratista Consorcio Pacifico presentó a la Supervisión de la Obra la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 de la obra por 37 días calendario sustentado en la indefinición del plazo de inicio del Adicional y Deductivo N° 01 de la obra referido al cambio de punto de medición de la Red de Media Tensión aprobada por EDELNOR, cuyo expediente se encuentra en trámite;

Que, Carta N° 46-2014/CSAI/PFR recibida por la Entidad con fecha 07 de febrero de 2014, el Supervisor de la Obra remite a la Entidad el informe referido a la ampliación de plazo de la obra opinando por su procedencia de acuerdo a lo siguiente:

3. ANALISIS

La presente solicitud de ampliación de plazo, se refiere a la necesidad de ejecutar la obra de la media tensión, la cual tuvo que ser postergada, debido a que EDELNOR planteó un punto de acceso a suministro eléctrico de parte del referido concesionario, distinto al propuesto en el Expediente contractual, lo cual implicó que sea necesario realizar un nuevo proyecto; en base a esto, el Contratista ha presentado la Carta N° 046-2014-A&S-GG, con la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, en la que hace un análisis para sustentar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por 37 días calendarios por motivos ajenos a su voluntad (...)

Genera obras nuevas, mayores metrados y deductivos indicados en el Expediente Técnico de Adicionales y Deductivos, los cuales no son atribuibles al contratista. Asimismo, luego de evaluar el Diagrama Gantt Pert/CPM ejecución de estas actividades adicionales y mayores



metrados, han afectado la ruta crítica del proyecto, motivo de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01.

Se solicita la ampliación de Plazo Parcial N° 01 en razón al tiempo necesario para la aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra N° 01 remitido a la Entidad, esperando la resolución correspondiente(..).

4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Respecto del Contratista, procede otorgarle ampliación de plazo parcial por 37 días calendarios, debiéndose considerar:

- El Plazo de ejecución del adicional de obra N° 01 (45) días que tienen sus propios gastos generales.
- Queda pendiente la emisión de la resolución de aprobación del adicional N° 01, materia de la Ampliación de plazo, que por ello es parcial y luego de ello, la determinación de la ampliación de plazo definitiva.
- El contratista ejecutor de la obra, ha presentado la Carta Notarial N° 052-A&F-2014 con renuncia de gastos generales ocasionados por la ampliación de plazo N° 01 y ha manifestado que de ser el caso, firmará la adenda al contrato correspondiente.

Que, por su parte el Coordinador de Proyectos de Inversión, mediante el Memorandum N° 136-2014-SUNAT/401400, manifiesta que encuentra conforme los argumentos, conclusiones y recomendaciones del Informe N° 006-2014-SUNAT/401400/JAOA del responsable del seguimiento y monitoreo de la obra, Ing. Jorge Alberto Olivari Arrascue, y concluye que es procedente la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 1 solicitada por el Consorcio Pacifico. En el Informe N° 006-2014-SUNAT/401400/JAOA de fecha 12 de febrero de 2014, se indica el siguiente detalle:

F. DEL ANALISIS Y EVALUACION DEL PROFESIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Luego de revisar y analizar lo indicado tanto por la supervisión de obras, residente de obras se puede indicar lo siguiente:

- De las anotaciones en el cuaderno de obra, tanto de la Supervisión de Obra como el Contratista contemplan dos sucesos que implican trabajos no establecidos en el expediente técnico, los que mencionamos:
 - Demora de la empresa prestadora de servicio EDELNOR de la aprobación del expediente de media tensión (Se presentó el 18/11/2013 y se aprobó el 07/01/2014), debido al cambio del Punto de Medición Intemperie PMI de la Red de Media Tensión por parte de la empresa prestadora EDELNOR S.A. luego de evaluar el punto de conexión aprobado en el proyecto de obra y las posibilidades de atención.
 - Esta modificación del trazo para las conexiones y desarrollo del sistema de media tensión, han producido una serie de modificaciones concatenadas que han determinado que se modifique el expediente de media tensión del expediente técnico original, ocasionando la formulación de un expediente de prestación adicional de obra con deductivo vinculante, la cual se encuentra en trámite de aprobación por parte de la Entidad.
- La solicitud de ampliación de plazo se sustenta en una condición que por su característica compleja mantiene la condición de causal abierta, al estar en proceso la evaluación de un presupuesto adicional de obra.
- De lo anteriormente expuesto se puede concluir el presente análisis que la causal para la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 es por **"Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista"**, debido a la demora de la aprobación del expediente de media tensión por parte de la empresa EDELNOR que ha originado que el contratista a la fecha no puede ejecutar dicha partida debido a la modificación del expediente de media tensión por parte de EDELNOR S.A.



G. DE LA AMPLIACION DE PLAZO

El contratista y la Supervisión de la obra, han solicitado ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 37 días calendarios.

De acuerdo al Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, que fuera entregado con Carta N° 046-2014-A&S-GG, y revisado por el Supervisor de la Obra, se aprecia en el calendario valorizado de ejecución de obra del expediente de media tensión la distribución en el tiempo de las partidas que se ejecutarían en caso de aprobarse el adicional de obra, determinarían un plazo de cuarenta y cinco días (45) días calendarios.

Considerando el tiempo de demora de la aprobación del expediente de media tensión por parte de la empresa EDELNOR, lo que a su vez a ocasionado que las partidas que dependen o que afectan las partidas contractuales relacionadas a la media tensión, no puedan ser ejecutadas, por lo que es necesario otorgar un plazo adicional por dicha demora, no imputable a ninguno de los sujetos contractuales, de 13 días calendario:

Fecha de término de obra: 07/02/2014

Fecha de pronunciamiento de la Entidad: 17/02/2014

Fecha de aprobación de adicional de obra: No se cuenta con dicha fecha por estar pendiente el registro de la variación del monto del PIP ante la OPI respectiva, no obstante la norma del SNIP prevé 03 días útiles.

Por lo que, considerando las condiciones en que se da la necesidad de modificar el proyecto inicialmente concebido de media tensión y la factibilidad otorgada por EDELNOR, diferente a la considerada en el proyecto inicial en el expediente técnico y que afectan la culminación de la obra, estarían comprendidas en la ruta crítica de la obra, es que considero se otorgue la ampliación de plazo parcial N° 01 por **13 días calendarios**, por la causal de "**Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista**", el cual será reevaluado una vez que la OPI apruebe la modificación no sustancial de la prestación adicional de la obra.(...)

CONCLUSIONES

- La Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por el contratista, ha sido efectuada dentro del plazo vigente de ejecución de obra.
- El contratista ha **renunciado al reconocimiento de mayores gastos generales** por la ampliación de plazo parcial N° 01.
- La Supervisión de la Obra, ha emitido un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo que indica el RLCE, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por parte del contratista.
- De la revisión de los informes del contratista y del supervisor de obras y de la sustentación técnica presentada, se puede indicar que la causal para la ampliación de plazo es la de "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", tipificados en el ítem 1 del artículo 200 del RLCE.
- Esta coordinación **opina que es procedente** otorgar una ampliación de plazo parcial N° 01 de **13 días calendario** al contratista cuya fecha de término de obra será el **20/02/2014**, debido a que esta **afecta la ruta crítica** debido a la demora de parte de la entidad prestadora del servicio EDELNOR en la aprobación del expediente de media tensión que ha imposibilitado el inicio de la ejecución de los trabajos del sistema de media tensión, y que a la fecha depende de la aprobación de la Entidad de dicha modificaciones y que se encuentra en trámite por la Entidad.
- En cuanto al plazo de la supervisión de obra, esta deberá de ampliarse con el mismo plazo, teniendo en cuenta que dicha ampliación no implica la ejecución de prestaciones adicionales a las inicialmente pactadas, solo corresponde reconocer únicamente el pago de los mayores gastos generales que sustente y acredite (los que se acreditan con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que el contratista incurrió en esto, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resulte pertinente, teniendo en consideración el tipo de gasto variable del que se trate), a fin de que la Entidad pueda evaluar dicha solicitud, tal como lo indica el RLCE y las opiniones de la OSCE (Opinión N° 035-



2010/DTN del 30/04/2010 numeral 3.2 de las conclusiones y Opinión N° 100-2011/DTN de fecha 30/11/2011 en su numeral 2.1.2).

Que, mediante Informe Legal N° 006-2014-SUNAT/401100, la Coordinadora Legal señala que el proceso de selección especial N° 001-2013-OEI-SUNAT-UEIPS para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las Condiciones de las Acciones de Control Extraordinarias en el Transporte de Carga Aérea del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", fue convocado el 17 de julio de 2013, por lo cual es de aplicación lo dispuesto en el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE del mes de setiembre de 2012 publicado en la página web www.osce.gob.pe, que señala lo siguiente:

1. Los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, salvo que deriven de una declaratoria de desierto (...);

Que, en ese sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF señala que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...);

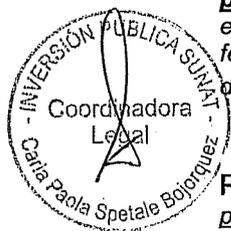
Que, teniendo en cuenta el marco legal aplicable, asimismo, indica que la aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto exclusivamente técnico, por tal motivo corresponde a la Coordinación de Proyectos de Inversión, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normatividad aplicable, para lo cual cuenta como funciones y atribuciones, entre otras, la de emitir informes técnicos sobre la autorización de ampliaciones de plazo, y de revisar, evaluar y dar conformidad a los presupuestos y expedientes técnicos referidos a las obras adicionales que presentan los contratistas, y otras materia de su competencia, además de las facultades de monitoreo in situ de la obra, correspondiendo al área legal evaluar los aspectos legales formales de la opinión emitida sobre la ampliación de plazo solicitada;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en la normativa de contrataciones, se advierte que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha verificado que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo el día 31 de enero del 2014, esto es, dentro del plazo de ejecución de la obra, cuyo término está previsto para el 07 de febrero de 2014 según el Informe N° 006-2014-SUNAT/401400/JAOA. Asimismo, se verifica que el Supervisor de Obra ha presentado a la Entidad con fecha 07 de febrero de 2014, la Carta N° 46-2014/CSAI/PFR referida a la ampliación de plazo según el sello de recepción recaído sobre dicha carta, con lo cual se acredita que dicho informe fue presentado dentro del plazo de siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de la ampliación de plazo de la obra de acuerdo a lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, adicionalmente, la Coordinación de Proyectos de Inversión señala que el Consorcio Pacífico a través de su Residente, ha efectuado la respectiva anotación en el cuaderno de obra del inicio de la causal según se aprecia del Asiento N° 37 de fecha 30 de setiembre de 2013, en el cual se indica : "La Entidad (Inversión Pública SUNAT) nos ha entregado la Carta N° SGNE-SCEI-1065-875 -2013 de fecha 04-09-13 de EDELNOR, donde nos indica la Dotación de Nuevo Suministro en Media Tensión en 10kv para una máxima demanda hasta 115kw, tarifa MT4 – Suministro N°2607944, en la cual indican en un boceto que la conexión a la SEE existente se encuentra cruzando la Av. Elmer Faucett, ubicación totalmente distinta a lo indicado en el Expediente Técnico de Obra, manifestando que dependiendo de la duración del trámite solicitará la Ampliación de Plazo". Además, indica que "La solicitud de ampliación de plazo se sustenta en una condición que por su característica compleja mantiene la condición de causal abierta, al estar en proceso la evaluación de un presupuesto adicional de obra. De lo anteriormente expuesto se puede concluir el presente análisis que la causal para la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 es por "Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista", debido a la demora de la aprobación del expediente de media tensión por parte de la empresa EDELNOR que ha originado que el contratista a la fecha no puede ejecutar dicha partida debido a la modificación del expediente de media tensión por parte de EDELNOR S.A.";

Que, teniendo en cuenta la base legal antes mencionada, la Coordinación de Proyectos de Inversión opina respecto de la ampliación de plazo parcial N° 01 "que es procedente otorgar una ampliación de plazo parcial N° 01 de 13 días calendario al contratista cuya fecha de termino de obra será el 20/02/2014, debido a que esta afecta la ruta crítica debido a la demora de parte de la entidad prestadora del servicio EDELNOR en la aprobación del expediente de media tensión que ha imposibilitado el inicio de la ejecución de los trabajos del sistema de media tensión, y que a la fecha depende de la aprobación de la Entidad de dicha modificaciones y que se encuentra en trámite por la Entidad." Por lo que al haberse sustentado la causal invocada por el contratista, la cual está prevista en el numeral 2 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" y que la causal no ha culminado; existe sustento técnico y legal para aprobar la ampliación de plazo parcial de la obra por trece (13) días calendarios según el Informe N° 006-2014-SUNAT/401400/JAOA, el cual considera en parte la solicitud presentada por el Contratista Consorcio Pacífico, con lo cual la nueva fecha de terminación de obra será el 20 de febrero de 2014, de acuerdo a lo sustentado técnicamente por la Coordinación de Proyectos de Inversión;

Que, respecto a la ampliación del plazo de la Supervisión, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al



contrato principal"; así como lo previsto en el artículo 175° del Reglamento el cual establece que "(...) en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...)". En ese sentido, la Coordinación de Proyectos de Inversión opina que "En cuanto al plazo de la supervisión de obra, esta deberá de ampliarse con el mismo plazo, teniendo en cuenta que dicha ampliación no implica la ejecución de prestaciones adicionales a las inicialmente pactadas, solo corresponde reconocer únicamente el pago de los mayores gastos generales que sustente y acredite (los que se acreditan con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que el contratista incurrió en esto, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resulte pertinente, teniendo en consideración el tipo de gasto variable del que se trate), a fin de que la Entidad", por lo que es procedente la ampliación del plazo de la supervisión en 13 días calendario, supeditándose el reconocimiento de mayores gastos generales a que éstos se encuentren debidamente acreditados y sustentados;

De la solicitud de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra

Que, Carta N° 44-2014/CSAI/PFR recibida por la Entidad con fecha 03 de febrero de 2014, el Supervisor de la Obra remite a la Entidad el informe referido a la prestación adicional de obra N° 1 y Deductivo Vinculante opinando por su procedencia de acuerdo a lo siguiente:

6. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

(...)

- b) En mérito a las consideraciones que anteceden, se hace la propuesta a la Entidad, para tramitar la aprobación del presupuesto Adicional N° 1 y Deductivo N° 1 por modificación del proyecto, generado en la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIAS EN EL TRANSPORTE DE CARGA AEREA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ". En resumen es lo siguiente:

Adicional con partidas contractuales	(+) 263,925.75
Adicional con partidas pactadas	(+) 81,233.01
Total adicional	(+) 345,158.76
Total deductivo	(+) 244,594.70
Total presupuesto Adicional	S/. 100,564.06

Que, por su parte el Coordinador de Proyectos de Inversión, mediante el Memorándum N° 148-2014-SUNAT/401400, manifiesta que, en base a lo señalado en el Informe N° 007-2014-SUNAT/401400/JAOA del responsable del seguimiento y monitoreo de la obra, Ing. Jorge Alberto Olivari Arrascue, concluye que es procedente la aprobación de la prestación adicional N° 01 ascendente a S/. 345,009.79 y un Deductivo Vinculado ascendente al monto de S/. 244,489.12, existiendo una diferencia de S/. 100,520.67, debiéndose solicitar la disponibilidad presupuestal correspondiente. En el Informe N° 007-2014-SUNAT/401400/JAOA de fecha 17 de febrero de 2014, se indica el siguiente detalle:

• ANÁLISIS

Con fecha 30-09-13, la Entidad comunica mediante la Carta N° SGNE-SCEI-1065875-2013 de EDELNOR de fecha 04-09-13, indicando el nuevo suministro de Media tensión, el cual no será el indicado en el proyecto.



Con fecha 18 de noviembre del 2013 el contratista presenta el Expediente de Nuevo Suministro de Media Tensión, a Edelnor

Con fecha 18 de diciembre del 2013 se presenta el expediente subsanando las observaciones formuladas por EDELNOR.

El 07 de Enero EDELNOR remite el Expediente Técnico aprobado para el nuevo suministro de Media Tensión.

Con fecha 28 de Enero de 2014, se efectúa el pago del Presupuesto de Conexión de Media Tensión al PMI según Facturas canceladas por la SUNAT.

a) Del Cuaderno de Obra

Mediante Asiento N° 67 Del Supervisor de Obra de fecha 17/10/13. Hace constar la determinación de que el expediente técnico de la Conexión en media tensión sea elaborado por El Contratista y se formularon los requerimientos anotados: (...) El Contratista elaborara el nuevo Expediente Técnico de la Red de Media tensión, para que sea presentado a EDELNOR.

La SUNAT deberá solicitar que el Proyectista emita su informe respecto al nuevo trazo de la media tensión.

El Consorcio Supervisor A. I. revisará el Expediente Técnico que elabore el Consorcio Pacifico.

Respecto de la Red de Media Tensión y los cortes típicos donde se plantean secciones típicas con ductos de concreto, se ha coordinado cambiar dicha sección típica por otra donde se plantean tubos de PVC sobre los cuales habrá un solado de concreto y encima la cinta plástica de seguridad.

b) Del Expediente Técnico – Planos

De las instalaciones Eléctricas y Electromecánicas (...):

De las Instalaciones Sanitarias (...):

c) Del Cronograma de Ejecución de Obra

El plazo de ejecución del Adicional es de 30 días calendarios, dado que de acuerdo al Cronograma Actualizado a la Fecha de Inicio de Obra (11/09/2013), la media tensión, tiene los siguientes plazos:

- Movimiento de tierras: 26/09/2013 a 10/10/2013: 15 días calendarios
Teniendo una holgura de: 11/10/2013 a 09/12/2013
- Cabling y equipamiento de media tensión: 10/12/2013 a 09/12/2013
15 días calendarios

Lo cual suman 30 días calendarios, los cuales son el plazo de ejecución de dicho adicional, considerando un periodo de siete días para los trabajos de conexión por EDELNOR para la conexión con el PMI cruzando la Av. Elmer Faucett y las pruebas necesarias del sistema. El Plazo estimado para ejecutar el trabajo con afectación directa a la ruta crítica es de treinta y siete día (37) días calendario.

d) Del Informe del Supervisor

Mediante Carta Informe N° 030-2012-CONS.B&R-SO-SUNAT ingresado a la Entidad con fecha 03.feb.2014, la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR AEROPUERTO INTERNACIONAL presenta el Expediente de Adicional de Obra N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE, **Por Adicional de obra el supervisor recomienda aprobar S/. 345,158.76 (S/.263,925.75 con partidas contractuales y S/.81,233.01 con partidas pactadas a Enero 2014) y por Deductivo Vinculante S/. 244,594.70, con precios referidos a marzo 2013**, sustentándose en que los cambios en El Punto De Conexión De Media Tensión, Optimización De La Red De Desagüe, generado por Requerimientos de la Entidad por las condiciones de carácter tecnológico particulares del Pallet Scanner que hacen necesario se tomen consideraciones del mismo carácter con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos que garanticen una operatividad segura y efectiva



en las acciones de control extraordinarias en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, generando trabajos no contemplados en el expediente técnico aprobado y necesarios para cumplir la meta del proyecto.

CONCLUSIONES

Después del análisis realizado, se concluye que la causal del adicional de obra propuesto es "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato" y **ES CONFORME PARCIALMENTE**, por lo tanto se opina que es procedente autorizar una prestación adicional por un monto de **S/. 345,009.79** y un **DEDUCTIVO VINCULANTE** por un monto de **S/. 244,489.12** por las consideraciones expuestas en el presente informe, con una incidencia parcial de **3.68%** y una incidencia acumulada de **3.68%** respecto del presupuesto contratado; debiéndose solicitar la disponibilidad presupuestal por la suma de **S/. 100,520.67** y la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento. (...)

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE del mes de setiembre de 2012, resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873, el cual establece lo siguiente: "41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...);"

Que, por su parte el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser

causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública”;

Que, en ese sentido y con respecto a la prestación adicional de obra N° 01, en el Informe Legal N° 006-2014-SUNAT/401100, la Coordinadora Legal señala que teniendo en cuenta el marco legal aplicable, la aprobación de los adicionales de obra es un aspecto exclusivamente técnico, por tal motivo corresponde a la Coordinación de Proyectos de Inversión, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normatividad aplicable, para lo cual cuenta como funciones y atribuciones, entre otras, la de emitir informes técnicos sobre la autorización de ampliaciones de plazo, y de revisar, evaluar y dar conformidad a los presupuestos y expedientes técnicos referidos a las obras adicionales que presentan los contratistas, y otras materia de su competencia, además de las facultades de monitoreo in situ de la obra, correspondiendo al área legal evaluar los aspectos legales formales de la opinión emitida sobre la ampliación de plazo solicitada;

Que, si bien existe pronunciamiento técnico de la Coordinación de Proyectos de Inversión respecto a la Prestación Adicional N° 1 y Deductivo Vinculante en el sentido que “la causal del adicional de obra propuesto es “Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato” y ES CONFORME PARCIALMENTE por lo tanto se opina que es procedente autorizar una prestación adicional por un monto de S/. 345,009.79 y un DEDUCTIVO VINCULANTE por un monto de S/. 244,489.12 por las consideraciones expuestas en el presente informe, con una incidencia parcial de 3.68% y una incidencia acumulada de 3.68% respecto del presupuesto contratado; debiéndose solicitar la disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 100,520.67 y la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento”, según se refiere en el Informe N° 007-2014-SUNAT/401400/JAOA. No obstante es pertinente señalar que mediante Memorandum N° 117-2014-SUNAT/401300 la Coordinación Administrativa y Financiera informa que no se cuenta con marco adicional en el componente del proyecto, razón por la cual se ha remitido a la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos la solicitud de disponibilidad presupuestal para su registro y aprobación por el ente competente. En tal sentido, a la fecha, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para aprobar la prestación adicional de obra y deductivo vinculante de la Obra;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, en el Informe Legal N° 006-2014-SUNAT/401100 se señala que habiéndose dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que la Entidad debe emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra en un plazo de catorce (14) días de recibido el informe del Supervisor, y siendo que según lo señalado por la Coordinación Administrativa y Financiera, a la fecha, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para aprobar la prestación adicional y deductivo vinculante de la Obra, es potestad de la Entidad reservar su pronunciamiento sobre la aprobación de la

prestación adicional en tanto se cuente con el pronunciamiento sobre la disponibilidad presupuestal en mención;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, son funciones y atribuciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materia de su competencia;

Que, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar las ampliaciones de plazo de las obras, así como declarar consentida las liquidaciones de las obras ejecutadas y de ser el caso, desapropiar las solicitudes de ampliación que no cuente con la conformidad técnica respectiva. Asimismo, le corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública aprobar los presupuestos adicionales y deductivos, con la conformidad de las áreas especializadas. En ese sentido, le corresponde también, de ser el caso, desapropiar las solicitudes de presupuesto adicional cuando no cuente con la conformidad técnica respectiva;

Con el visado del Coordinador (e) de Proyectos de Inversión y de la Coordinadora Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Primera Ampliación de Plazo Parcial N° 1 de la Obra correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones de las Acciones de Control Extraordinarias en el Transporte de Carga Aérea del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Consorcio Pacífico, por 13 días calendario siendo la nueva fecha de termino de ejecución de obra el 20 de febrero de 2014, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

La Primera Ampliación de Plazo de la obra que se aprueba con la presente Resolución conlleva asimismo, a aprobar la Ampliación del Plazo de la Supervisión de la obra en 13 días calendario.

Artículo Segundo.- Reservar el derecho de emitir pronunciamiento sobre la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones de las Acciones



de Control Extraordinarias en el Transporte de Carga Aérea del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, por “Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato”, hasta que se cuente con el pronunciamiento sobre la disponibilidad presupuestal necesaria para la ejecución del adicional en mención, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos efectúe el seguimiento del registro de la modificación presupuestal e informe de dicho registro para emitir el pronunciamiento definitivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Pacífico y al Supervisor Consorcio Supervisor Aeropuerto Internacional, e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° 024-2013 – PE N° 001-2013-OEI – SUNAT – UEIPS, formando parte integrante del mismo.

Artículo Quinto.- Encargar a la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos notificar la presente Resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Regístrese y comuníquese

.....
Amanda Reategui Napuri
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT

